Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7397/2023.**

Sujeto Obligado: **Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos"**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de diciembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.7397/2023

Sujeto Obligado

Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos"

Fecha de Resolución **20/12/2023**

Palabras clave

Faltas administrativas, contrataciones, cargo.

Solicitud

"quiero saber si la directora general del rosario castellanos tiene conocimiento de las faltas administrativas en las que puede incurrir al contratar familiares en una misma institucion pública utilizando su posicion." (Sic)

Respuesta

"Luego de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Direccién General, no se encontró información o documento que actualice los supuestos establecidos en los artículos 2 y 208 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición Cuentas de Ciudad de México, derivado la literalidad de la solicitud recibida. Sin embargo, está Dirección General cumple con las disposiciones que norman la vida institucional de este Sujeto Obligado, y respeta las competencias y atribuciones de todas las Unidades Responsables que integran el Instituto." (sic)

Inconformidad con la respuesta

"[…] ***ampliaron el plazo sin ninguna justificacion*** *ya que finalmente no me dieron respuesta a mi solicitud, […]* ***considerando que al final lo que informa bien lo pudo hacer dentro del plazo sin necesidad de ampliar creo que solo utilizaron la ampliacion para dilatar emitir una respuesta alargando injustificadamente el tiempo para responder […]" (sic)***

Estudio del caso

Toda vez que de las constancias que obran en el expediente se advierte que el recurrente impugno la ampliación del plazo de respuesta, sin embargo, se observa que el sujeto obligado se encuentra dentro del plazo para emitir y notificar respuesta por lo que, la Ponencia que resuelve determinó que se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 248 fracción III de la Ley de Transparencia.

Determinación del Pleno

Se **Desecha** el recurso de revisión por no actualizarse una causal de improcedencia.

Efectos de la Resolución

No aplica

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO "ROSARIO CASTELLANOS"

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7397/2023.

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: CLAUDIA MIRANDA GONZÁLEZ E ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ.

Ciudad de México, a veinte de diciembre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN por la que se **DESECHA** el presente recurso de revisión, relativa a la solicitud de información número **092453923000360**, realizada a la **Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos"**, en su calidad de Sujeto Obligado por las razones y motivos siguientes:

INDICE

ANTECEDENTES.....04
I. Solicitud.....04
CONSIDERANDOS.....05
PRIMERO. Competencia.....05
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....06
RESUELVE.....07

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

GLOSARIO

LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	**Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos"**
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos"

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1 Inicio. El quince de noviembre de dos mil veintitrés,[1] se presentó una *solicitud* a través de la *Plataforma,* a la cual se le asignó el folio de número **092453923000360,** señalando como medio de notificación "Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia" y modalidad de entrega "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT", mediante la cual requirió lo siguiente:

> *"quiero saber si la directora general del rosario castellanos tiene conocimiento de las faltas administrativas en las que puede incurrir al contratar familiares en una misma institucion pública utilizando su posicion." (Sic)*

1.2. Respuesta. El ocho de diciembre, previa ampliación, el *sujeto obligado* notificó el oficio número SECTEI/IESRC/DG/SG/SJN/UT/824/2023 emitido por el Jefe de la Unidad Departamental de Atención Ciudadana y Transparencia mediante el cual informó lo siguiente:

> ***"[…]***

[1]Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Con la finalidad de poder responder oportunamente, le informo que, con los datos proporcionados en su solicitud, la información requerida fue turnada a la Dirección General de este Instituto, de conformidad con la Legislación aplicable, quien informó lo siguiente: ***"Luego de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Direccién General, no se encontró información o documento que actualice los supuestos establecidos en los artículos 2 y 208 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición Cuentas de Ciudad de México, derivado la literalidad de la solicitud recibida. Sin embargo, está Dirección General cumple con las disposiciones que norman la vida institucional de este Sujeto Obligado, y respeta las competencias y atribuciones de todas las Unidades Responsables que integran el Instituto."***
Porlo anterior, esta Jefatura de Unidad Departamental de Atención Ciudadana y Transparencia, emite la presente respuesta a la solicitud de información con número de Folio PNT: 092453923000360, atendiendo los principios que rigen en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con fundamento en los artículos 7, 17, 208 y 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición Cuentas de Ciudad de México." (Sic)

1.3 Recurso de revisión. El nueve de diciembre, día hábil, la persona *recurrente* se inconformó por las siguientes circunstancias:

"de la lectura a la respuesta emitida por la direccion general es obvio que ***ampliaron el plazo sin ninguna justificacion*** *ya que finalmente no me dieron respuesta a mi solicitud, vulnerando mi derecho de acceso a la informacion publica* ***considerando que al final lo que informa bien lo pudo hacer dentro del plazo sin necesidad de ampliar creo que solo utilizaron la ampliacion para dilatar emitir una respuesta alargando injustificadamente el tiempo para responder,*** *vulneran el principio de celeridad." (*Sic)

En atención a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de las pruebas referidas en los antecedentes, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la parte recurrente en el recurso de revisión que nos ocupa, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que, la persona *recurrente* se agravia esencialmente **por la ampliación del plazo para entregar respuesta y no por la respuesta.**

En ese sentido, se precisa que el caso concreto no actualiza causal de procedencia de conformidad con lo establecido en el artículo 234 de la *Ley de Transparencia*:

> *"Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:*
> *I. La clasificación de la información;*
> *II. La declaración de inexistencia de información;*
> *III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
> *IV. La entrega de información incompleta;*
> *V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
> *VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
> *VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
> *VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;".*

Por lo anterior, se **actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248, fracción III de la *Ley de Transparencia*,** que a continuación se reproduce:

> *"Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:*
> *I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*
> *II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

III. ***No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;***
IV. *No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
V. *Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o*
VI. *El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos".*

De lo anterior se desprende que de los agravios esgrimidos por el ahora recurrente no actualizan ninguno de los supuestos de los artículos 234 o 235 de la *Ley de Transparencia,* dado que el sujeto obligado se encuentra del plazo para emitir y notificar respuesta a la solicitud por lo que es procedente **DESECHAR** el recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238, segundo párrafo, ambos de la *Ley de Transparencia*, se **DESECHA** el presente recurso de revisión, por **no actualizarse alguno de los supuestos previstos en la Ley**.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al *sujeto obligado* para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20